



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006-2022-00546-00

Proceso: Alimentos

Demandante: INGRID ANDREA GALVÁN BELEÑO

Demandado: ALBERTO JOSÉ MEJÍA CARLIER

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 12 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).--

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte actora debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que se observa del acápite de los hechos y de las pruebas presentada, se verifica que existe cuota alimentaria fijada a favor de la menor ANTONY JOSÉ MEJÍA GALVÁN, mediante acta de conciliación ante JUEZ de PAZ Y RECONSIDERACIÓN el día 10 de noviembre del 2021. De ahí que el apoderado de la parte demandante debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que si lo que pretende es el aumento de una cuota alimentaria ya fijada; o en su defecto la ejecución de unas cuotas dejadas de cancelar, estos son trámites distintos e independientes del proceso que nos ocupa, y deben tramitarse con la sujeción a sus propias normas y con el lleno de los requisitos legales.
- Debe aportar copia del registro civil de nacimiento del menor ANTONY JOSÉ MEJÍA GALVÁN, toda vez que no fue allegado a la demanda.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase al Doctor DONALDO ALBERTO YEPES COLPAS como apoderado judicial de INGRID ANDREA GALVAN BELEÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.